



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

RAD. 2020-00121

Mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en Bogotá y a cargo del demandado ENZO FABIAN DIAZ BERMUDEZ, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

1. \$766.912,00 M. CTE. correspondiente a saldo de capital insoluto representado en el pagaré 4866470211750989, aportado con la demanda.
2. \$19.841.00 M. CTE., de los intereses corrientes causados sobre la suma de capital anteriormente relacionada, liquidados desde el 12 de junio de 2018, hasta el 23 de julio de 2018.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital mencionada, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA, liquidados desde el 24 de julio de 2018, hasta cuando se verifique el pago.
4. \$7.499.535.00 M. CTE., correspondiente a saldo de capital insoluto representado en el pagaré 066136100006326, aportado con la demanda.
5. \$1.387.835.00 M. CTE., de los intereses corrientes causados sobre la suma de capital anteriormente relacionada, liquidados desde el 28 de junio de 2018, hasta el 28 de junio de 2019.
6. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital mencionada, a la tasa máxima determinada por la SUPERFINANCIERA, liquidados desde el 29 de junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago.

El demandado fue notificado mediante la comunicación enviada al lugar de su domicilio, en la forma indicada en el Decreto 806 de 2020, art. 8), sin que en el término respectivo hubieran propuesto excepciones, quedando el mandamiento de pago debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado WEIMAR MENDOZA MENDEZ para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 500.000. M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el ESTADO No. 027,
hoy 19 de febrero de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.